



Código de Ética y Conducta

de la Administración Pública Municipal de

San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca

Políticas de Integridad Municipal



Contenido

LIBRO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES Y POLÍTICAS DE INTEGRIDAD	3
Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación.....	3
Capítulo II. Glosario común	5
Capítulo III. Responsabilidades para la implementación.....	8
LIBRO SEGUNDO: CÓDIGO DE ÉTICA.....	11
Capítulo I. Mística misión y visión del servicio público municipal.....	11
Capítulo II. Principios del servicio público	12
Capítulo III. Valores del servicio público.....	17
Capítulo IV. Reglas de integridad.....	19
Sección I. Actuación pública.....	20
Sección II. Información pública	20
Sección III. Contrataciones públicas licencias permisos y concesiones	21
Sección IV. Programas gubernamentales.....	21
Sección V. Trámites y servicios	22
Sección VI. Recursos humanos	23
Sección VII. Administración de bienes muebles e inmuebles	23
Sección VIII. Procesos de evaluación.....	24
Sección IX. Control interno.....	24
Sección X. Procedimiento administrativo	25
Sección XI. Desempeño permanente con integridad.....	25
Sección XII. Cooperación con la integridad.....	26
Sección XIII. Comportamiento digno.....	27
LIBRO TERCERO: CÓDIGO DE CONDUCTA	28
Capítulo I. Aplicación y conductas comunes.....	28
Capítulo II. Gobierno y autoridades auxiliares	32
Capítulo III. Conductas por función administrativa.....	34
LIBRO CUARTO: IMPLEMENTACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD	50
Capítulo I. Ámbito común entidades y control institucional.....	50
Capítulo II. Capacitación y difusión	51
Capítulo III. Aplicación consulta y seguimiento	53
Capítulo IV. Denuncias investigación y responsabilidad.....	55
TRANSITORIOS	61



LIBRO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES Y POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Este instrumento reúne las políticas generales de integridad de la Administración Pública Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, y articula el Código de Ética con el Código de Conducta. Tiene los siguientes fines:

- I. Orientar el ejercicio del servicio público hacia la satisfacción de las necesidades colectivas y el respeto de los derechos humanos.
- II. Establecer principios, valores y reglas de integridad que permitan identificar y prevenir riesgos de corrupción y abuso de poder.
- III. Vincular esos referentes con las pautas concretas de actuación desarrolladas en el Código de Conducta.
- IV. Facilitar la capacitación, la consulta preventiva, la denuncia ante autoridades competentes y la evaluación de las acciones de integridad.

Artículo 2. Ámbito personal.

Las disposiciones de este instrumento se aplican a las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su jerarquía, forma de ingreso o remuneración, conforme a la legislación que les resulte aplicable.

- I. Comprende a las autoridades electas y a las personas servidoras públicas de las dependencias municipales en el ejercicio de sus funciones.
- II. Comprende a las autoridades auxiliares cuando ejerzan funciones públicas municipales, dentro de sus atribuciones legales.
- III. Su aplicación a entidades paramunicipales se ajustará a sus instrumentos de creación, a las competencias de sus órganos de control y a las disposiciones que les sean aplicables.

La integración de ambos códigos no modifica el régimen laboral, la personalidad jurídica de las entidades ni las competencias de sus órganos de gobierno.



Artículo 3. Relación con particulares.

Los proveedores, contratistas, prestadores de servicios, practicantes, personas prestadoras de servicio social y ciudadanía podrán conocer estos códigos y colaborar con los objetivos de integridad. Su difusión no les atribuye por sí misma la calidad de personas servidoras públicas ni crea sanciones u obligaciones ajenas a las leyes y a los instrumentos jurídicos válidamente celebrados.

Artículo 4. Integración y complementariedad.

Los libros de este instrumento guardan la siguiente relación:

- I. El Libro Primero contiene las disposiciones comunes, el glosario y las bases generales de las políticas de integridad aplicables a ambos códigos.
- II. El Libro Segundo constituye el Código de Ética y establece la orientación institucional, los principios, los valores y las reglas de integridad del servicio público municipal.
- III. El Libro Tercero constituye el Código de Conducta y especifica la forma puntual y concreta en que las personas servidoras públicas deberán aplicar los principios, valores y reglas de integridad a sus funciones, actuaciones y decisiones.
- IV. El Libro Cuarto establece las disposiciones comunes para la implementación, el control institucional, la capacitación, la difusión, la consulta, el seguimiento y la evaluación de ambos códigos, así como las relativas a la recepción y canalización de denuncias y a la intervención de las autoridades competentes en materia de investigación y responsabilidades administrativas, conforme a la legislación aplicable.

Las disposiciones de conducta deberán identificar el principio, valor o regla de integridad que desarrollan. Ninguna disposición de este instrumento podrá reducir las obligaciones establecidas por la ley, sustituir las atribuciones de las autoridades competentes ni establecer procedimientos o sanciones distintos de los previstos en la legislación aplicable.

Artículo 5. Interpretación y Límites.

La aplicación de estos códigos se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado de



Oaxaca, a las leyes y al orden jurídico municipal. Ante una incompatibilidad prevalecerá la disposición de mayor jerarquía. En materia de derechos humanos se observará la interpretación que brinde la protección más amplia, conforme al artículo 1 constitucional.

- I. Los códigos no crean faltas administrativas, delitos, sanciones ni causas de terminación laboral distintas de las previstas en la legislación.
- II. No atribuyen facultades para autorizar, investigar, substanciar o resolver asuntos a quien carezca de competencia legal.
- III. No autorizan restricciones a derechos, cobros, requisitos o cargas a la ciudadanía sin fundamento jurídico.
- IV. La orientación ética deberá distinguirse de una autorización administrativa y de una resolución vinculante de responsabilidad.

Capítulo II. Glosario común

Artículo 6. Definiciones.

Para efectos de este instrumento se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: las dependencias y entidades del Municipio comprendidas en el ámbito legal correspondiente, con respeto a sus competencias y naturaleza jurídica.
- II. Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, para garantizar el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, conforme a la ley.
- III. Autoridad investigadora: la autoridad competente del Órgano Interno de Control Municipal encargada de investigar y calificar las posibles faltas administrativas y, cuando corresponda, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Esta función podrá ser ejercida por la persona titular de la Unidad de Transparencia únicamente cuando las disposiciones de organización y los actos de designación legalmente procedentes la habiliten para ejercerla dentro de la estructura del Órgano Interno de Control Municipal, garantizando su independencia respecto de la substanciación y resolución y la compatibilidad con sus demás atribuciones. El cargo de titular de Transparencia no confiere por sí mismo facultades de investigación. Se preservan las competencias de las autoridades de fiscalización y de las demás autoridades legalmente facultadas.



- IV. Autoridad resolutora: tratándose de faltas administrativas no graves de competencia municipal, la persona titular de la Contraloría Interna Municipal o la autoridad competente del OIC que legalmente la supla o sustituya, siempre que tenga conferida la atribución de resolver y no haya intervenido como autoridad investigadora en el mismo asunto. Podrá ejercer también la substanciación cuando tenga ambas atribuciones legales. Tratándose de faltas administrativas graves y faltas de particulares, el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia. Los impedimentos, excusas, suplencias y sustituciones se sujetarán a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación confiera a otras autoridades.
- V. Autoridad substanciadora: la persona titular de la Contraloría Interna Municipal, cuando tenga legalmente conferida esta atribución, encargada de admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y conducir las etapas del procedimiento que le correspondan conforme a la legislación aplicable. En los asuntos relativos a faltas administrativas graves y faltas de particulares, realizará las actuaciones iniciales y la remisión del expediente al tribunal competente en los términos legales. Esta función no podrá ser ejercida por quien haya intervenido como autoridad investigadora en el mismo asunto. Los impedimentos, excusas, suplencias y sustituciones se atenderán conforme a la legislación y a los instrumentos de organización aplicables, sin conferir facultades por la sola ausencia o impedimento de la persona titular.
- VI. Ayuntamiento: el órgano de gobierno del Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.
- VII. Bando: el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de abril de 2025, con las reformas que legalmente se encuentren vigentes.
- VIII. Código de Conducta: el libro que desarrolla pautas específicas de actuación para aplicar los principios, valores y reglas de integridad a las funciones y riesgos municipales.
- IX. Código de Ética: el libro que contiene los principios, valores y reglas de integridad que orientan el servicio público municipal.
- X. Comité de Transparencia: el órgano colegiado municipal integrado conforme a la legislación aplicable, encargado de coordinar y supervisar los procedimientos de acceso a la información pública; revisar y resolver sobre las determinaciones de las áreas municipales relativas a la



clasificación de información, declaraciones de inexistencia o incompetencia y ampliación de plazos de respuesta; y ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas en la materia. Sus funciones se distinguen de las correspondientes a la Unidad de Transparencia y a las autoridades de responsabilidades administrativas.

- XI. Conflicto de interés: la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones por intereses personales, familiares o de negocios.
- XII. Consulta preventiva: solicitud de orientación para identificar riesgos o esclarecer la aplicación de los códigos antes o durante una decisión, sin sustituir las autorizaciones legales.
- XIII. Datos personales: información que identifica o hace identificable a una persona física, cuya obtención, tratamiento, protección y divulgación se sujetan a la legislación aplicable.
- XIV. Denuncia: comunicación de hechos, datos o indicios que permitan advertir una posible responsabilidad, presentada ante la autoridad competente; podrá ser anónima conforme a la ley.
- XV. Dependencia: órgano de la administración municipal centralizada cuya denominación y atribuciones derivan de los instrumentos jurídicos competentes.
- XVI. tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, cuya protección corresponde a cada autoridad en el ámbito de sus atribuciones.
- XVII. Discriminación: distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificada que tenga por objeto o resultado impedir o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de derechos, en los términos de la legislación aplicable.
- XVIII. Entidad paramunicipal: ente integrante de la administración municipal descentralizada o paramunicipal, conforme a la legislación y a su instrumento de creación.
- XIX. Hostigamiento sexual y acoso sexual: conductas definidas en la legislación aplicable; el hostigamiento supone una relación de subordinación real y el acoso puede presentarse sin ella. Su prevención y atención deberán respetar los derechos de las personas involucradas.
- XX. Integridad pública: actuación congruente con los principios, valores, reglas y deberes del servicio público, que antepone el interés colectivo a beneficios indebidos.
- XXI. IPRA: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que elabora la autoridad investigadora conforme a los requisitos legales; no equivale a una declaración de culpabilidad.
- XXII. Ley estatal: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
- XXIII. LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.



- XXIV. Mística del servicio público: sentido ético de pertenencia, responsabilidad y vocación de servicio orientado a la comunidad, sin carácter religioso, partidista ni de culto personal.
- XXV. Municipio: San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.
- XXVI. Órgano Interno de Control Municipal u OIC: la Contraloría Interna Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, encargada de ejercer las atribuciones de control, evaluación, fiscalización y responsabilidades administrativas que le confieran las disposiciones legales aplicables, cuya persona titular se denomina Contralora o Contralor Interno Municipal.
- XXVII. Persona servidora pública: quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de naturaleza pública en los términos de las constituciones y leyes aplicables.
- XXVIII. Principios: mandatos rectores que orientan el ejercicio de las funciones públicas y los criterios con los que se adoptan decisiones.
- XXIX. Reglas de integridad: referentes de actuación que vinculan principios y valores con ámbitos de riesgo del ejercicio público.
- XXX. Represalia: acto adverso dirigido contra una persona por consultar, denunciar, aportar información o participar legítimamente en mecanismos de integridad o procedimientos legales.
- XXXI. Riesgo de integridad: posibilidad de que una decisión, proceso o conducta permita corrupción, abuso, desviación del interés público o afectación a derechos.
- XXXII. Unidad de Transparencia: la unidad municipal encargada de ejercer las atribuciones que le confieran la legislación de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y los instrumentos de organización aplicables. Su función se distingue de la del Comité de Transparencia, las autoridades garantes y las autoridades de responsabilidades administrativas.
- XXXIII. Valores: cualidades y convicciones del servicio público que orientan el trato, la convivencia y la atención a la sociedad.

Capítulo III. Responsabilidades para la implementación

Artículo 7. Órgano Interno de Control.

El OIC, dentro de sus competencias legales, tendrá a su cargo las siguientes acciones respecto de los códigos:



- I. Emitir los códigos de ética y conducta en el ámbito de su competencia, conforme al artículo 16 de la LGRA, al artículo 15 de la ley estatal y a los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción. Someter el instrumento integrado a la aprobación del Ayuntamiento como ordenamiento municipal de observancia general, conforme a los artículos 43, fracción I, y 47, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. La intervención del Ayuntamiento no sustituye la competencia del OIC en la emisión de los códigos.
- II. Orientar su aplicación y coordinar acciones de prevención, difusión y evaluación.
- III. Mantener identificados los cauces de consulta y los medios de denuncia de la autoridad investigadora competente.
- IV. Proponer mejoras sustentadas en riesgos, resultados de capacitación y evaluación anual.
- V. Tramitar las actuaciones de su competencia y remitir las restantes a las autoridades correspondientes, respetando la separación legal de funciones.

Este instrumento no crea un Comité de Ética ni habilita a una unidad de orientación para investigar o sancionar sin atribución legal.

Artículo 8. Personas titulares.

Las personas titulares de las dependencias y entidades municipales deberán:

- I. Facilitar al personal el conocimiento de los códigos y la participación en actividades de formación.
- II. Aplicar los mismos estándares de integridad exigidos al personal y evitar instrucciones contrarias a la ley.
- III. Identificar riesgos de sus procesos y proponer medidas de prevención dentro de sus atribuciones.
- IV. Resguardar expedientes y asegurar la atención de requerimientos legalmente emitidos.
- V. Facilitar la consulta y la denuncia, sin intimidación ni represalias.
- VI. Informar necesidades de actualización del Código de Conducta cuando cambien funciones, procedimientos o riesgos.

Artículo 9. Personas servidoras públicas.

Además de las obligaciones previstas en las leyes, deberán:



- I. Conocer y aplicar los códigos en las actividades efectivamente a su cargo.
- II. Solicitar orientación cuando exista duda fundada, sin suspender indebidamente el servicio ni sustituir por la consulta una autorización obligatoria.
- III. Informar los conflictos de interés y tramitar la excusa en los términos legales.
- IV. Participar en la capacitación y contribuir a corregir prácticas contrarias al interés público.
- V. Conservar información y comunicar posibles irregularidades por los cauces competentes, conforme a sus obligaciones legales.

Artículo 10. Coordinación institucional.

La Secretaría Municipal, el área competente de recursos humanos, comunicación, la Unidad de Transparencia y las demás dependencias colaborarán en la difusión, registro de formación y conservación de documentos dentro de sus facultades. Esta colaboración no amplía sus atribuciones ni les permite sustituir al OIC, al tribunal o a las autoridades investigadoras, laborales, penales o de protección de derechos. La eventual habilitación de la persona titular de Transparencia como autoridad investigadora se sujetará exclusivamente a las condiciones del artículo 6, fracción III; no deriva de estas tareas de colaboración.



LIBRO SEGUNDO: CÓDIGO DE ÉTICA

Capítulo I. Mística misión y visión del servicio público municipal

Artículo 11. Orientación institucional.

La mística, misión y visión de este capítulo expresan la orientación ética de la Administración Pública Municipal. Su aplicación deberá guardar congruencia con los objetivos y atribuciones legalmente aprobados y con el Plan Municipal de Desarrollo vigente. No sustituyen dicho plan ni implican la aprobación de programas, metas presupuestales o estructuras administrativas.

Artículo 12. Mística.

La mística del servicio público municipal consiste en reconocer que el cargo es una responsabilidad confiada por la sociedad y que su ejercicio exige respeto, preparación y compromiso con las necesidades de las comunidades. Se expresa en:

- I. La vocación de servicio y la disposición para escuchar y orientar a la población.
- II. El reconocimiento de la diversidad territorial, cultural y lingüística del Municipio, incluidas las comunidades indígenas y afromexicanas.
- III. El cuidado de los recursos que pertenecen a la comunidad y el rechazo de privilegios indebidos.
- IV. El cumplimiento responsable de las tareas, la colaboración y la disposición para corregir errores.
- V. La independencia del servicio frente a intereses particulares, partidistas o de promoción personal.

Artículo 13. Misión.

Servir a la población de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, mediante el ejercicio legal, honesto, imparcial y profesional de las atribuciones municipales; proporcionar atención y servicios accesibles; administrar responsablemente los recursos públicos y proteger los derechos humanos, con participación social y respeto a la diversidad y al entorno cultural y natural.



Artículo 14. Visión.

Consolidar una administración municipal en la que las personas conozcan los requisitos de los servicios, reciban trato digno y puedan verificar las decisiones y el destino de los recursos; en la que el personal cuente con formación y orientación para actuar con integridad, y las posibles irregularidades se atiendan por autoridades competentes con respeto al debido proceso.

Artículo 15. Congruencia institucional.

La mística, misión y visión orientarán la planeación de las acciones de integridad y la evaluación de su cumplimiento. Las personas titulares deberán traducirlas en objetivos verificables de atención, documentación y prevención, dentro de los programas y recursos autorizados. Su difusión no deberá utilizarse para exaltar a personas, partidos o administraciones en detrimento de la continuidad del servicio público.

Capítulo II. Principios del servicio público

Artículo 16. Concepto.

Los principios del servicio público son mandatos rectores que orientan las decisiones y permiten evaluar si el ejercicio del cargo sirve al interés público. Se observarán conjuntamente, conforme a la legislación y a los lineamientos aplicables. Para este Código son:

- I. Legalidad.
- II. Honradez.
- III. Lealtad.
- IV. Imparcialidad.
- V. Eficiencia.
- VI. Economía.
- VII. Disciplina.
- VIII. Profesionalismo.
- IX. Objetividad.
- X. Transparencia.
- XI. Rendición de cuentas.
- XII. Competencia por mérito.
- XIII. Eficacia.



- XIV. Integridad.
- XV. Equidad.
- XVI. Austeridad.
- XVII. Racionalidad en el uso de recursos.

Artículo 17. Legalidad.

Actuar exclusivamente dentro de las facultades conferidas y conforme a los procedimientos aplicables. Antes de emitir una decisión se deberá identificar la competencia y su fundamento; las instrucciones jerárquicas no justifican actos ilegales.

La fundamentación y motivación deberán corresponder a los hechos acreditados y a la norma aplicable. Se evitarán requisitos, cobros, permisos o restricciones que carezcan de sustento jurídico.

Artículo 18. Honradez.

Ejercer el cargo sin obtener ventajas personales, familiares o de negocios y sin solicitar o aceptar contraprestaciones por cumplir una obligación pública.

Los recursos, información y oportunidades derivados del cargo no se utilizarán para enriquecimiento indebido. La recepción no solicitada de beneficios se atenderá conforme al artículo 40 de la LGRA y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Lealtad.

Corresponder a la confianza social y atender el interés público con respeto al orden jurídico y a los derechos humanos.

La lealtad institucional no exige obediencia personal a una autoridad ni permite ocultar irregularidades, privilegiar intereses partidistas o desacreditar a quien denuncie de buena fe.

Artículo 20. Imparcialidad.

Dar el mismo trato a quienes se encuentren en condiciones equivalentes y decidir mediante criterios jurídicos y objetivos.



Se evitarán preferencias por amistad, parentesco, posición económica, afiliación política o cualquier relación ajena al asunto. Los conflictos de interés se informarán y tramitarán sin intervenir indebidamente en la decisión.

Artículo 21. Eficiencia.

Utilizar de manera adecuada los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para obtener resultados útiles con el menor desperdicio posible.

La simplificación de procesos deberá respetar las garantías y controles obligatorios. No se justificarán atajos que eliminen verificaciones necesarias o afecten la seguridad y los derechos de las personas.

Artículo 22. Economía.

Administrar los recursos con prudencia, procurar condiciones convenientes para el interés público y evitar erogaciones innecesarias.

La valoración del costo deberá incluir calidad, mantenimiento, oportunidad y utilidad. El precio menor no autoriza contratar bienes inservibles ni reducir prestaciones o condiciones indispensables de trabajo.

Artículo 23. Disciplina.

Cumplir las responsabilidades del cargo con orden, continuidad y respeto a los procedimientos y compromisos institucionales. Se organizarán tareas, expedientes y tiempos de atención. La disciplina deberá ejercerse sin maltrato, sanciones informales o exigencias ajenas al régimen laboral.

Artículo 24. Profesionalismo.

Desempeñar las funciones con conocimientos, cuidado técnico, actualización y responsabilidad sobre la calidad del trabajo.



Se reconocerán los límites de la propia competencia y se solicitará apoyo especializado cuando proceda. No se emitirán dictámenes, certificaciones o afirmaciones técnicas sin respaldo suficiente.

Artículo 25. Objetividad.

Sustentar las decisiones en hechos comprobables y criterios pertinentes, evitando que preferencias personales alteren su valoración.

Se dejará constancia de los elementos considerados cuando corresponda. Los informes distinguirán hechos verificados, estimaciones y cuestiones pendientes de comprobación.

Artículo 26. Transparencia.

Facilitar el conocimiento de la actuación municipal y el acceso a la información por los cauces legales, con documentos íntegros y localizables.

La publicidad coexistirá con la protección de datos personales y las reservas legalmente procedentes. No se ocultará información mediante inexistencias simuladas ni se divulgarán datos protegidos con el pretexto de rendir cuentas.

Artículo 27. Rendición de cuentas.

Explicar y justificar las decisiones, informar resultados comprobables y asumir las consecuencias legales del ejercicio del cargo.

Se atenderán los requerimientos de control y fiscalización, se conservará evidencia y se corregirán desviaciones. La presentación de un informe no sustituye la comprobación del gasto ni la responsabilidad por su contenido.

Artículo 28. Competencia por mérito.

Aplicar los requisitos y procedimientos legales de ingreso, permanencia y desarrollo, con igualdad de oportunidades y valoración pertinente de capacidades.

Se evitarán concursos simulados, requisitos dirigidos y favoritismos. Este principio no crea un sistema de carrera ni modifica nombramientos o regímenes de elección establecidos por la ley.



Artículo 29. Eficacia.

Cumplir los objetivos autorizados y lograr resultados que respondan a las necesidades públicas dentro de la competencia municipal.

Las metas deberán ser verificables y congruentes con los recursos disponibles. La obtención de resultados no justifica vulnerar derechos, alterar evidencia o afirmar logros inexistentes.

Artículo 30. Integridad.

Mantener congruencia entre los deberes públicos, los principios de este Código y la actuación cotidiana, incluso cuando no exista supervisión inmediata.

Se identificarán situaciones de riesgo, se evitarán beneficios indebidos y se comunicarán desviaciones por los cauces competentes. La apariencia de corrección no sustituye el cumplimiento efectivo de las obligaciones.

Artículo 31. Equidad.

Atender las diferencias y barreras que impiden el ejercicio efectivo de derechos y aplicar las medidas legalmente procedentes para reducirlas.

Las medidas diferenciadas deberán responder a necesidades acreditables y no a favoritismos. Se procurará atención accesible a personas y comunidades que enfrentan obstáculos para relacionarse con la administración.

Artículo 32. Austeridad.

Evitar gastos suntuarios, duplicados o carentes de utilidad pública y orientar las erogaciones hacia las funciones y prioridades autorizadas.

La austeridad no permite desconocer derechos laborales, omitir servicios obligatorios ni retirar medios indispensables de seguridad.



No se trasladarán a la ciudadanía costos informales de operación.

Artículo 33. Racionalidad en el uso de recursos.

Justificar la necesidad y proporcionalidad de los recursos utilizados y seleccionar alternativas congruentes con el objetivo público.

Se valorarán riesgos, costos y beneficios, se procurará reutilizar bienes aptos y se documentarán decisiones de gasto. No se comprometerán recursos sin autorización o fuera de la competencia correspondiente.

Capítulo III. Valores del servicio público

Artículo 34. Concepto y enumeración.

Los valores del servicio público son cualidades y convicciones que orientan el trato a la sociedad, la convivencia institucional y el sentido de las decisiones. Complementan los principios y deberán reflejarse en la atención cotidiana. Se reconocen los siguientes:

- I. Interés público.
- II. Respeto.
- III. Respeto a los derechos humanos.
- IV. Igualdad y no discriminación.
- V. Equidad de género.
- VI. Entorno cultural y ecológico.
- VII. Cooperación.
- VIII. Liderazgo.

Artículo 35. Interés público.

Atender las necesidades de la colectividad y la utilidad social de las decisiones, dentro del ámbito de competencia y con respeto a los derechos de cada persona. Los beneficios públicos no se apropiarán ni se administrarán como favores de quien ocupa el cargo.

Artículo 36. Respeto.

Reconocer la dignidad de las personas y proporcionar trato cortés, escucha y orientación comprensible. Se evitarán insultos, humillaciones, amenazas y expresiones que degraden a la ciudadanía o al personal, incluso cuando exista desacuerdo.



Artículo 37. Respeto a Los derechos humanos.

Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de las atribuciones municipales. Se observarán universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y se atenderán las obligaciones constitucionales frente a sus violaciones. Ninguna costumbre o instrucción justifica trato degradante.

Artículo 38. Igualdad y no discriminación.

Brindar oportunidades y servicios sin distinciones injustificadas por origen, pertenencia indígena o afromexicana, lengua, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión o cualquier condición que menoscabe la dignidad. Se identificarán barreras y se aplicarán ajustes razonables cuando correspondan.

Artículo 39. Equidad de género.

Reconocer las desigualdades que afectan a las personas por razones de género y contribuir a eliminarlas mediante las medidas legalmente procedentes. Este valor se orienta a la igualdad sustantiva y al acceso efectivo a empleo, servicios, participación y protección, sin estereotipos ni tolerancia a la violencia.

Artículo 40. Entorno cultural y ecológico.

Respetar la diversidad cultural, el patrimonio y los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y cuidar el entorno natural dentro de la competencia municipal. Se observarán las obligaciones de participación y consulta aplicables; el aprovechamiento de recursos no justifica afectaciones ilegales al ambiente o a derechos colectivos.

Artículo 41. Cooperación.

Compartir información y capacidades por cauces autorizados para cumplir fines públicos y evitar duplicidad, abandono o retraso en la atención. Cooperar no permite encubrir irregularidades, transferir datos sin fundamento ni asumir facultades ajenas.

Artículo 42. Liderazgo.

Orientar al personal mediante el ejemplo, la comunicación clara y el cumplimiento de los mismos deberes que se exigen a otras personas.



Quien dirija un equipo deberá facilitar la formación, escuchar alertas y corregir prácticas indebidas, sin intimidación ni culto personal.

Artículo 43. Aplicación transversal de Los derechos.

La aplicación de todos los valores incorporará perspectiva de género, accesibilidad, protección de la niñez y adolescencia y respeto a la diversidad cultural y lingüística. La falta de escolaridad, el uso de una lengua indígena o la condición migratoria no justificarán rechazo o maltrato. Se facilitará el apoyo institucional legalmente procedente para una atención comprensible.

Capítulo IV. Reglas de integridad

Artículo 44. Concepto y ámbitos de integridad.

La integridad pública consiste en la congruencia efectiva entre las obligaciones del cargo y el comportamiento de la persona servidora pública. Sus reglas permiten reconocer riesgos y fijar criterios generales de prevención. Se desarrollan en los siguientes ámbitos:

- I. Actuación pública.
- II. Información pública.
- III. Contrataciones públicas licencias permisos y concesiones.
- IV. Programas gubernamentales.
- V. Trámites y servicios.
- VI. Recursos humanos.
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles.
- VIII. Procesos de evaluación.
- IX. Control interno.
- X. Procedimiento administrativo.
- XI. Desempeño permanente con integridad.
- XII. Cooperación con la integridad.
- XIII. Comportamiento digno.

El Código de Conducta precisa las acciones, prohibiciones y evidencias correspondientes a las funciones municipales. Esa especificación complementa las reglas de este capítulo y no sustituye los procedimientos establecidos en la ley.



Sección I. Actuación pública

Artículo 45. Ejercicio responsable del cargo.

Las decisiones y gestiones deberán responder a la finalidad pública de la atribución ejercida. Se distinguirán las actuaciones institucionales de los intereses particulares y se evitará utilizar el cargo para presionar, intimidar o solicitar ventajas a otras autoridades o personas.

Artículo 46. Imparcialidad y conflictos de interés.

Quien advierta un conflicto de interés o impedimento legal deberá informarlo a la autoridad que corresponda y solicitar la excusa de intervenir conforme al artículo 58 de la LGRA. La determinación y, en su caso, las instrucciones excepcionales se emitirán por la autoridad competente y en los términos de ese precepto. La declaración de intereses no sustituye la atención de un conflicto concreto.

Artículo 47. Regalos y beneficios vinculados al cargo.

No se solicitarán ni aceptarán beneficios indebidos asociados al ejercicio de las funciones. Cuando se reciba sin solicitarlo un ofrecimiento o entrega comprendido en el artículo 40 de la LGRA, se informará inmediatamente al OIC y se pondrá el bien a disposición de la autoridad competente en los términos legales. No se dispondrá de él, se donará o se devolverá por decisión personal en sustitución del procedimiento aplicable.

Sección II. Información pública

Artículo 48. Producción y conservación de información.

La información generada deberá reflejar la actuación real, integrarse en expedientes y conservarse conforme a las reglas de archivo. Se evitarán documentos simulados, versiones contradictorias sin explicación, eliminación indebida de registros y uso de cuentas personales como único repositorio institucional.

Artículo 49. Acceso a la información.

Las solicitudes y obligaciones de transparencia se atenderán mediante las instancias competentes, con búsqueda suficiente y



fundamento de las determinaciones. No se fabricarán reservas, se alterarán fechas ni se declarará inexistencia para ocultar documentos disponibles.

Artículo 50. Protección de datos y seguridad.

La consulta, transferencia y divulgación de datos personales se limitarán a finalidades y autorizaciones legales. Se utilizarán medios institucionales seguros y controles de acceso adecuados. La rendición de cuentas y la comunicación social deberán proteger a víctimas, denunciantes y personas sujetas a investigación.

Sección III. Contrataciones públicas licencias permisos y concesiones

Artículo 51. Objetividad y competencia Legal.

La planeación, selección, autorización y supervisión se ajustarán a la legislación aplicable y a la autoridad facultada. No se ofrecerán licencias, permisos o concesiones cuya decisión corresponda a otras autoridades ni se presentará una gestión municipal como autorización definitiva.

Artículo 52. Igualdad en Los procedimientos.

Se evitarán requisitos dirigidos, información privilegiada, acuerdos de simulación, fraccionamiento indebido y preferencias por vínculos personales. Se documentarán criterios y decisiones y se reportarán los conflictos de interés antes de intervenir.

Artículo 53. Verificación y trazabilidad.

Las opiniones técnicas, entregas, estimaciones, supervisiones y pagos se respaldarán en comprobaciones suficientes dentro de la función correspondiente. No se firmarán recepciones ficticias ni se validarán bienes, servicios u obras que no hayan sido verificados. La separación de funciones y los controles se observarán conforme a la ley.

Sección IV. Programas gubernamentales

Artículo 54. Criterios de acceso a programas.

Los apoyos se asignarán mediante reglas, requisitos y criterios autorizados, con información comprensible y trato imparcial. Se



evitará condicionar el acceso a votos, adhesiones, aportaciones informales, favores personales o trabajo ajeno a las obligaciones legalmente exigibles.

Artículo 55. Padrones y entregas.

La integración y actualización de padrones deberá corresponder a personas y condiciones verificables. Se documentarán entregas y se protegerán los datos personales. No se incorporarán beneficiarios ficticios, se retendrán apoyos para obtener ventajas ni se utilizarán los padrones para propaganda.

Artículo 56. Seguimiento de programas.

La información de resultados deberá distinguir apoyos programados, autorizados y efectivamente entregados. Se identificarán exclusiones injustificadas, duplicidades y riesgos, y se propondrán correcciones por los cauces competentes. El personal no prometerá apoyos cuya autorización no le corresponda.

Sección V. Trámites y servicios

Artículo 57. Atención y orientación.

Se informarán requisitos, plazos, autoridad competente y pagos autorizados. Se registrarán solicitudes y se expedirá la constancia que legalmente corresponda. Si el asunto es ajeno a la competencia, se orientará o remitirá conforme al procedimiento aplicable, sin negar atención por desconocimiento de la persona solicitante.

Artículo 58. Prohibición de cargas indebidas.

No se exigirán documentos, pagos, gestores, aportaciones o requisitos carentes de fundamento. Se evitarán retrasos deliberados, atención preferente a cambio de beneficios y retención de documentos para presionar a la ciudadanía.

Artículo 59. Accesibilidad y calidad del servicio.

Se procurarán medios de atención comprensibles y accesibles, ajustes razonables y apoyo lingüístico conforme a las obligaciones legales. Las quejas de servicio se utilizarán para corregir barreras y deficiencias sin convertirlas automáticamente en denuncias de responsabilidad.



Sección VI. Recursos humanos

Artículo 60. Ingreso y desarrollo del personal.

Los procesos de selección, nombramiento y promoción deberán observar los requisitos legales y el régimen aplicable. Se evitarán favoritismos, concursos simulados y requisitos discriminatorios. Los expedientes deberán respaldar la situación administrativa real.

Artículo 61. Prevención del nepotismo.

No se intervendrá directa o indirectamente en la selección, nombramiento, designación, contratación o promoción de personas comprendidas en la prohibición de parentesco del artículo 7, fracción XII, de la LGRA. La revisión se documentará sin ampliar ni reducir por este Código los vínculos y grados previstos en la ley.

Artículo 62. Condiciones de trabajo y registros.

Se respetarán los derechos laborales y se mantendrán registros veraces de adscripción, asistencia, remuneración y formación. No se tolerarán plazas ficticias, simulación de servicios o exigencias de trabajo para fines privados. La inobservancia ética no producirá despido automático ni sustituirá el procedimiento laboral.

Sección VII. Administración de bienes muebles e inmuebles

Artículo 63. Asignación y custodia.

Los bienes se destinarán a fines públicos autorizados y se documentará su asignación y resguardo. Se mantendrán inventarios y constancias de entrega cuando corresponda. Quienes los utilicen deberán cuidar su conservación y reportar pérdidas, daños o uso indebido.

Artículo 64. Uso y mantenimiento.

No se utilizarán vehículos, combustible, equipos, inmuebles o personal para provecho privado. El mantenimiento y la reposición se justificarán en necesidades reales y registros verificables. La disponibilidad de un bien no autoriza su aprovechamiento fuera de la función asignada.



Artículo 65. Bajas y disposición de bienes.

La transferencia, baja, enajenación o aprovechamiento de bienes se sujetará a las autorizaciones y procedimientos competentes. No se apropiarán materiales dados de baja ni se dispondrá de bienes por acuerdos informales. Las entregas de administración conservarán la trazabilidad del patrimonio.

Sección VIII. Procesos de evaluación

Artículo 66. Indicadores y evidencia.

Las evaluaciones deberán utilizar criterios pertinentes, información comprobable y una metodología identificable. Se distinguirán productos, resultados y efectos, así como las limitaciones de los datos. No se ajustarán cifras para aparentar el cumplimiento de metas.

Artículo 67. Independencia de criterio.

Quienes evalúen deberán comunicar relaciones o condiciones que afecten su objetividad. Las observaciones se sustentarán en evidencia y permitirán a las áreas aportar aclaraciones por los cauces correspondientes, sin negociar la ocultación de resultados.

Artículo 68. Uso de resultados.

Las evaluaciones se utilizarán para identificar causas y proponer medidas de mejora. Los avances de corrección deberán documentarse. La existencia de una evaluación favorable no exime de controles ni elimina responsabilidades por actos u omisiones.

Sección IX. Control interno

Artículo 69. Prevención y gestión de riesgos.

Las áreas identificarán riesgos de sus procesos, controles existentes y necesidades de mejora. Las medidas deberán ser proporcionales a la función y conservar evidencia de su aplicación. La integridad deberá incorporarse a la operación ordinaria y no limitarse a declaraciones formales.

Artículo 70. Funcionamiento de controles.

Se respetarán las autorizaciones, revisiones y separaciones de funciones establecidas. No se alterarán registros para eludir



controles ni se presionará al personal encargado de revisar. La urgencia no elimina la obligación de justificar y documentar la actuación conforme a la ley.

Artículo 71. Atención de observaciones.

Los requerimientos y observaciones de autoridades de control o fiscalización se atenderán oportunamente, con información completa y veraz. Las acciones correctivas no deberán destruir evidencia ni impedir que una posible responsabilidad se investigue por la autoridad competente.

Sección X. Procedimiento administrativo

Artículo 72. Competencia y debido proceso.

Las actuaciones se realizarán por autoridad competente y con respeto a las reglas de audiencia, notificación, prueba y motivación aplicables. No se impondrán requisitos o consecuencias desfavorables mediante instrucciones informales que sustituyan un acto legalmente exigible.

Artículo 73. Imparcialidad de Las actuaciones.

Se valorarán los elementos pertinentes sin prejuzgar, fabricar pruebas o alterar constancias. Las personas podrán ejercer los derechos que reconozca el procedimiento aplicable. La colaboración entre áreas no permite compartir información reservada sin fundamento.

Artículo 74. Resolución y cumplimiento.

Las decisiones deberán ser claras, congruentes y sustentadas en hechos y normas. Su ejecución se ajustará a sus términos y a los medios de defensa procedentes. Las comisiones del Ayuntamiento no asumirán por este Código funciones ejecutivas o sancionadoras que la ley no les confiera.

Sección XI. Desempeño permanente con integridad

Artículo 75. Continuidad del deber ético.

La integridad se observará durante todo el desempeño del empleo, cargo o comisión y en las actividades vinculadas a éste, incluidas



gestiones remotas y uso de medios digitales. Se evitará invocar el cargo fuera de las funciones para obtener privilegios.

Artículo 76. Declaraciones y deberes de información.

Las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales se presentarán cuando legalmente correspondan, mediante los formatos, instancias y plazos aplicables. La presentación de declaraciones no sustituye la comunicación de conflictos concretos ni la comprobación de la actuación administrativa.

Artículo 77. Reconocimiento y corrección de errores.

Los errores se informarán y corregirán mediante procedimientos legales, sin alterar fechas, ocultar documentos o atribuir responsabilidades ficticias. La corrección no elimina por sí misma la posible responsabilidad; su valoración corresponde a la autoridad facultada.

Sección XII. Cooperación con la integridad

Artículo 78. Comunicación de riesgos.

El personal podrá comunicar riesgos y proponer mejoras por medios institucionales. Se fomentará una comunicación respetuosa y sustentada. Una alerta no deberá desecharse por la jerarquía de quien la formule ni utilizarse para desacreditar sin fundamento a otras personas.

Artículo 79. Colaboración con autoridades.

Se proporcionará la información legalmente requerida y se preservarán documentos y registros relacionados con investigaciones o revisiones. No se instruirá a otras personas para ocultar hechos, modificar testimonios o impedir diligencias.

Artículo 80. Protección frente a represalias.

No se realizarán amenazas, cambios arbitrarios de funciones, exclusiones o afectaciones motivadas por una consulta, denuncia o colaboración legítima. Las posibles represalias se comunicarán a la autoridad competente y las medidas de protección se tramitarán conforme a la legislación aplicable.



Sección XIII. Comportamiento digno

Artículo 81. Trato digno y convivencia.

La relación con la ciudadanía y entre el personal deberá evitar violencia, humillación, intimidación y discriminación. El ejercicio de mando no autoriza maltrato, castigos informales o imposición de tareas privadas. Se respetarán la vida privada y los datos de las personas.

Artículo 82. Prevención del hostigamiento y acoso sexual.

No se solicitarán favores sexuales ni se condicionarán empleo, remuneración, promociones, trámites o servicios a conductas de naturaleza sexual. Se evitarán contactos, mensajes, imágenes o expresiones que vulneren la dignidad en los términos de la legislación aplicable. Se deberán atender las alertas y activar los cauces competentes.

Artículo 83. Atención sin revictimización.

La orientación a personas que manifiesten violencia deberá darse con respeto, privacidad y sin prejuizar. No se les exigirá confrontar a la persona señalada ni someterse a conciliación como condición para denunciar. Se preservarán las garantías de todas las partes y se canalizará la atención y protección a las autoridades facultadas.



LIBRO TERCERO: CÓDIGO DE CONDUCTA

Capítulo I. Aplicación y conductas comunes

Artículo 84. Objeto específico.

Este libro establece la forma puntual y concreta de aplicar los principios, valores y reglas de integridad del Libro Segundo a las decisiones y funciones municipales. Las pautas se cumplirán conforme a las atribuciones efectivamente conferidas, sin crear competencias, órganos o requisitos adicionales para la ciudadanía.

Artículo 85. Sujetos y relación con particulares.

El ámbito personal se rige por el artículo 2 de este instrumento; la relación con particulares, proveedores, contratistas, practicantes y personas prestadoras de servicio social se rige por el artículo 3. Cada pauta funcional corresponde a quien efectivamente ejerza la atribución. La sola mención de un área no acredita su creación, instalación o nombramiento.

Artículo 86. Identificación de áreas y atribuciones.

Las denominaciones del artículo 88 del Bando y sus variantes en los artículos funcionales se entenderán referidas al órgano cuya identidad y atribuciones resulten del instrumento municipal competente. La Secretaría Municipal y Recursos Humanos conservarán las constancias de adscripción y nombramiento; las diferencias se someterán al Ayuntamiento por la vía legal correspondiente.

Artículo 87. Documentación de decisiones.

Para aplicar los artículos 25, 27, 48 y 53 del Libro Segundo se observarán las siguientes pautas comunes:

- I. Identificar autoridad, fecha, fundamento, antecedentes y resultado cuando la naturaleza del acto requiera su documentación.



- II. Integrar los documentos al expediente o registro institucional correspondiente y mantenerlos localizables, con los accesos y plazos de conservación aplicables.
- III. Distinguir hechos verificados, datos proporcionados por terceros y estimaciones; corregir errores dejando constancia por el procedimiento autorizado.
- IV. Abstenerse de firmar documentos en blanco, antedatados, simulados, ajenos a lo verificado o que oculten a quien decide.

Artículo 88. Atención de trámites y servicios.

Para aplicar los artículos 36, 57, 58 y 59 se deberá:

- I. Explicar requisitos, plazos, pagos autorizados y autoridad competente mediante información vigente y comprensible.
- II. Registrar la solicitud y expedir constancia cuando proceda, sin incorporar exigencias ajenas al trámite.
- III. Atender con criterios objetivos de turno o prioridad legal, sin cobrar por acelerar la gestión.
- IV. Orientar o remitir los asuntos ajenos a la competencia conforme al procedimiento aplicable, evitando prometer decisiones de otras autoridades.

Artículo 89. Atención accesible.

En aplicación de los artículos 37 a 40 y 43 se facilitarán ajustes razonables y apoyo lingüístico por los medios legalmente procedentes. Se permitirá que la persona explique su necesidad sin descalificarla por su lengua, escolaridad, discapacidad o condición migratoria. Se respetarán el interés superior de la niñez y los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 90. Actuación ante conflictos de interés.

Para aplicar los artículos 20, 46 y 67, quien identifique un posible conflicto deberá:

- I. Informar de inmediato por el cauce legal los intereses relevantes y el asunto en el que podría intervenir.
- II. Solicitar la excusa a la autoridad competente y abstenerse de influir indebidamente en otras personas para obtener el resultado que le favorezca.



- III. Cumplir la determinación o las instrucciones excepcionales que legalmente procedan conforme al artículo 58 de la LGRA, dejando constancia.
- IV. Proteger la información del asunto y evitar que una consulta preventiva sustituya la decisión legal sobre el impedimento.

Artículo 91. Ofrecimientos y beneficios.

Para aplicar los artículos 18 y 47 se rechazarán regalos, comisiones, descuentos exclusivos, viajes, servicios u otros beneficios indebidos relacionados con el cargo. Ante una recepción no solicitada comprendida en el artículo 40 de la LGRA, se informará inmediatamente al OIC y se pondrá el bien a disposición de la autoridad competente, conservando las constancias. No se resolverá el hecho mediante apropiación, reparto, donación o devolución personal que sustituya el cauce legal.

Artículo 92. Selección de personal y parentesco.

Para aplicar los artículos 28, 60 y 61 se verificarán los requisitos de ingreso y los impedimentos de quienes intervengan en la selección. No se influirá directa o indirectamente en selección, nombramiento, designación, contratación o promoción de familiares comprendidos en el artículo 7, fracción XII, de la LGRA. La revisión no modificará los grados legales ni sustituirá los procedimientos de nombramiento.

Artículo 93. Declaraciones y actualización de intereses.

Para aplicar el artículo 76, cada persona obligada verificará el supuesto, formato, instancia y plazo aplicables a sus declaraciones y conservará las constancias correspondientes. Las declaraciones patrimoniales y de intereses observarán los plazos y supuestos de los artículos 33 y 48 de la LGRA: inicial y de conclusión dentro de los sesenta días naturales siguientes al hecho que legalmente las origine, y modificación anual durante mayo, con las excepciones aplicables. La declaración fiscal se presentará en los términos y plazos de la legislación tributaria. Los conflictos concretos se comunicarán sin esperar la siguiente declaración y se actualizará la declaración de intereses cuando legalmente corresponda.



Artículo 94. Resguardo de documentos y datos.

Para aplicar los artículos 48 a 50 se utilizarán exclusivamente medios de tratamiento y resguardo autorizados; se limitará el acceso a quienes lo requieran por sus funciones y se reportarán incidentes al área competente. No se utilizarán padrones, expedientes clínicos, datos de víctimas o información patrimonial para fines privados o partidistas. La entrega de información se realizará por el cauce competente y con protección de datos.

Artículo 95. Recursos gastos y bienes.

Para aplicar los artículos 21, 22, 32, 33 y 63 a 65 se deberá:

- I. Verificar el destino autorizado, la suficiencia y las autorizaciones exigibles antes de comprometer o utilizar recursos.
- II. Comprobar viáticos, comisiones, suministros y entregas con registros de hechos reales.
- III. Mantener resguardos, controles de uso y devolución de bienes y reportar daños o pérdidas.
- IV. Evitar comprobación simulada, recaudación extraoficial y uso particular de vehículos, combustible, bienes o personal.

Artículo 96. Contrataciones y obras.

Para aplicar los artículos 51 a 53 se identificará el régimen legal, fuente de financiamiento, procedimiento y responsables de cada intervención. Se conservarán los soportes de selección, autorización, verificación y recepción que correspondan. Se evitarán cotizaciones ficticias, fraccionamiento elusivo, acuerdos entre participantes e información privilegiada. Los recursos federales se sujetarán al régimen que efectivamente corresponda por ley y convenio.

Artículo 97. Convivencia y atención de violencias.

Para aplicar los artículos 38, 39 y 81 a 83 se mantendrá trato respetuoso y se evitarán tocamientos, mensajes o insinuaciones sexuales no consentidas, amenazas y humillaciones. No se



condicionarán empleo, servicios o beneficios a favores. Ante posibles violencias se facilitará atención y canalización competentes, sin exponer datos ni imponer mediación o conciliación como condición para recibir apoyo.

Artículo 98. Dirección de equipos y desempeño.

Para aplicar los artículos 23, 24, 42 y 62 las personas titulares distribuirán tareas conforme a las funciones, comunicarán instrucciones claras y verificarán las condiciones de seguridad legalmente exigibles. La revisión del desempeño se sustentará en hechos y no se utilizará para castigar denuncias, embarazo, discapacidad, negativa a favores o diferencias políticas. Las cargas de trabajo respetarán el régimen laboral. Se respetarán la libertad sindical y los derechos de organización y representación del personal; se evitarán presiones, condicionamientos o intervenciones indebidas en la vida sindical, conforme al artículo 64 Quáter de la LGRA y a la legislación laboral aplicable.

Artículo 99. Comunicación de irregularidades.

Para aplicar los artículos 78 a 80 se preservarán los documentos lícitamente disponibles y se comunicarán riesgos o posibles irregularidades a la instancia competente. No se realizarán indagaciones invasivas fuera de las atribuciones propias ni se instruirá ocultar pruebas. La consulta y la denuncia se tramitarán por los mecanismos del Libro Cuarto, sin autorización previa de una persona superior jerárquica.

Capítulo II. Gobierno y autoridades auxiliares

Artículo 100. Ayuntamiento.

En aplicación de los artículos 17, 20, 25 y 45, sus integrantes deberán:

- I. Deliberar y votar dentro de la competencia del órgano, comunicar impedimentos y permitir el registro fiel de acuerdos y votaciones.



- II. Verificar los requisitos de sesión y las mayorías legalmente exigidas, incluida la mayoría calificada cuando corresponda.
- III. Evitar que deliberaciones o acuerdos se utilicen para adjudicar beneficios personales o validar decisiones ya adoptadas sin autorización.

Artículo 101. Presidencia Municipal.

En aplicación de los artículos 17, 23, 42 y 45, deberá ejecutar los acuerdos válidos, coordinar a las áreas dentro de sus atribuciones y realizar las actuaciones de publicación que legalmente correspondan. No sustituirá los acuerdos de Cabildo exigidos para permisos, planes, concesiones u otros actos ni ordenará decisiones ajenas a la competencia de las dependencias.

Artículo 102. Sindicatura.

En aplicación de los artículos 17, 27, 63 y 72, ejercerá la defensa jurídica, protección patrimonial y vigilancia conforme a las facultades legales. Advertirá riesgos sustentados y canalizará los asuntos a quien corresponda. No asumirá funciones del OIC por su sola ausencia ni resolverá responsabilidades fuera de competencia. Las atribuciones de una sindicatura hacendaria sólo se ejercerán si su existencia y asignación legal están acreditadas.

Artículo 103. Regidurías y comisiones.

En aplicación de los artículos 25, 41, 45 y 72, estudiarán, vigilarán y dictaminarán los asuntos a su cargo. Solicitarán información por vías legales y dejarán constancia de sus dictámenes e impedimentos. La vigilancia no les permite ordenar cobros, contratar, ejecutar gasto o imponer sanciones sin atribución expresa; los riesgos detectados se comunicarán al órgano competente.

Artículo 104. Autoridades auxiliares.

En aplicación de los artículos 17, 20, 35 y 54, actuarán dentro de su territorio y atribuciones, distinguirán sus gestiones de las decisiones del Ayuntamiento y orientarán solicitudes sin



condicionamiento político. No recaudarán, manejarán recursos o ejecutarán obras fuera de autorizaciones legales. La participación de representantes y comités sociales no sustituirá los actos de la autoridad facultada.

Artículo 105. Alcaldía y jueces auxiliares.

En aplicación de los artículos 37, 72 a 74 y 83, quienes estén legalmente designados respetarán competencia, audiencia e imparcialidad. La conciliación se limitará a materias legalmente disponibles, con voluntad libre y sin violencia o coacción. No sustituirá investigación penal, protección urgente ni procedimiento de responsabilidad administrativa.

Capítulo III. Conductas por función administrativa

Artículo 106. Pautas compartidas por las áreas.

Las conductas específicas de este capítulo complementan las obligaciones del Capítulo I y deberán aplicarse a quienes intervengan materialmente en la función. Todas las áreas observarán las siguientes reglas comunes:

- I. Identificar la atribución y la persona responsable de cada intervención; canalizar actuaciones reservadas a otra autoridad.
- II. Aplicar los criterios autorizados y atender solicitudes sin preferencias personales o condicionamientos políticos.
- III. Verificar los hechos antes de emitir constancias, dictámenes, reportes, recepciones o instrucciones de pago.
- IV. Documentar las actuaciones mediante el expediente o registro institucional que corresponda, con los datos exigibles según la naturaleza del acto.
- V. Resguardar información y recursos, registrar incidencias y colaborar por cauces autorizados con otras áreas.
- VI. Comunicar impedimentos, riesgos y posibles irregularidades a las instancias competentes.

Artículo 107. Verificación y coordinación de procesos.

Cuando intervengan varias áreas se identificarán las fases de recepción, opinión técnica, autorización, ejecución, supervisión y



comprobación que legalmente correspondan. Cada persona registrará su propia intervención sin certificar fases que no verificó. Las diferencias de criterio se someterán a la autoridad competente; la coordinación no autoriza que una sola firma sustituya controles obligatorios.

Artículo 108. Evidencias y prevención de cargas adicionales.

Las evidencias de aplicación serán los documentos que legalmente correspondan al proceso: actas, recibos, resguardos, registros de atención, dictámenes, bitácoras, constancias de entrega u otros soportes pertinentes. No se exigirán todos indistintamente ni se trasladarán a la ciudadanía nuevos formatos o cargas por la sola existencia de este Código. Las guías internas deberán respetar estas reglas.

Artículo 109. Secretaría Municipal.

En el ámbito de esta función, los artículos 26, 27 y 48 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Asentar acuerdos y votaciones fielmente en las actas y conservar las constancias que sustenten las certificaciones.
- II. Cotejar las certificaciones con su fuente y advertir omisiones antes de expedirlas, sin alterar retrospectivamente acuerdos.
- III. Controlar la entrega y consulta de originales y la conservación del archivo; no expedir constancias sobre hechos o documentos que no estén acreditados.

Artículo 110. Tesorería Municipal.

En el ámbito de esta función, los artículos 18, 27, 53 y 70 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Conciliar ingresos, depósitos y registros contables, y comunicar diferencias por el cauce correspondiente.
- II. Verificar competencia de quien autoriza, suficiencia y soporte exigible del pago antes de efectuarlo.
- III. Evitar pagos duplicados, comprobantes falsos, manejo de efectivo fuera de controles y cuentas o mecanismos de recaudación paralelos.



Artículo 111. Dirección de Recursos Humanos.

En el ámbito de esta función, los artículos 28 y 60 a 62 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Comprobar nombramiento, adscripción y requisitos de ingreso; registrar las modificaciones autorizadas del expediente laboral.
- II. Verificar que asistencia, incidencias y remuneraciones correspondan a servicios y autorizaciones reales.
- III. Aplicar los cauces de revisión de parentesco e impedimentos y facilitar formación sin discriminar ni condicionar empleo a favores.

Artículo 112. Dirección de Protección Civil y Bomberos.

En el ámbito de esta función, los artículos 24, 25, 35 y 37 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Priorizar inspecciones y respuesta conforme a riesgos objetivos y protocolos aplicables, sin exigir pagos informales para atender emergencias.
- II. Sustentar observaciones y recomendaciones en lo efectivamente verificado y comunicar los riesgos a la autoridad facultada.
- III. No omitir peligros a cambio de beneficios ni emitir dictámenes favorables sin la revisión técnica necesaria.

Artículo 113. Dirección de Seguridad Vial Municipal.

En el ámbito de esta función, los artículos 17, 37 y 72 a 74 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Informar el motivo y fundamento de la actuación vial e identificar a la persona interviniente conforme a las reglas aplicables.
- II. Registrar infracciones y medidas legalmente procedentes, y orientar sobre pagos mediante canales oficiales.
- III. Evitar negociación de infracciones en efectivo, retenciones sin fundamento y trato preferente por relaciones personales.

Artículo 114. Dirección de Comunicación Social.

En el ámbito de esta función, los artículos 26 y 48 a 50 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:



- I. Verificar la fuente y alcance de la información antes de difundirla, diferenciando resultados acreditados y actividades programadas.
- II. Proteger datos e imágenes sensibles de víctimas, menores y personas investigadas y tramitar las autorizaciones exigibles.
- III. Evitar utilizar la comunicación institucional para obtener provecho privado o partidista, atribuir culpabilidad anticipada o anunciar logros inexistentes.

Artículo 115. Dirección de Comercio.

En el ámbito de esta función, los artículos 20 y 51 a 53 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Revisar requisitos y sustento de las solicitudes y distinguir la inspección u opinión propia de la autorización reservada a otra autoridad.
- II. Informar las deficiencias y el trámite procedente sin vender tolerancia, omitir inspecciones a cambio de beneficios o imponer gestores.
- III. Respetar las atribuciones del Cabildo y autoridades competentes en licencias de alcohol y demás autorizaciones que les correspondan.

Artículo 116. Dirección de Obras Públicas Municipales.

En el ámbito de esta función, los artículos 24, 25 y 51 a 53 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Comprobar cantidades, calidad, avance físico y correspondencia de estimaciones con lo realmente ejecutado en la fase a su cargo.
- II. Registrar incidencias y modificaciones y someterlas a la autorización competente antes de validarlas.
- III. Evitar recepción de obras inexistentes, firmas de avances no verificados y ocultamiento de defectos que comprometan seguridad o utilidad pública.

Artículo 117. Dirección de Deportes.

En el ámbito de esta función, los artículos 38, 54 y 63 a 65 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:



- I. Aplicar criterios públicos de acceso a instalaciones y actividades, con atención a condiciones de seguridad y accesibilidad.
- II. Controlar préstamos y devolución de equipos y uso de espacios para eventos autorizados.
- III. Evitar exclusión por afiliación política, cobros ajenos al régimen autorizado y asignación de instalaciones para beneficio privado.

Artículo 118. Dirección de Educación.

En el ámbito de esta función, los artículos 38, 40 y 54 a 56 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Asignar actividades y apoyos mediante criterios autorizados y comprobar su entrega o realización.
- II. Facilitar acceso igualitario a bibliotecas y actividades dentro de su competencia, protegiendo a niñas, niños y adolescentes.
- III. Evitar condicionar beneficios educativos a adhesión partidista o presentar acuerdos de colaboración como facultades propias de autoridad educativa.

Artículo 119. Dirección de Salud.

En el ámbito de esta función, los artículos 24, 37 y 50 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Justificar las intervenciones y acciones de salud dentro de la competencia municipal y orientar a los servicios facultados cuando corresponda.
- II. Resguardar información clínica o sensible y limitar su uso a finalidades autorizadas.
- III. Evitar divulgar diagnósticos, estigmatizar personas o afirmar resultados sanitarios que carezcan de respaldo técnico.

Artículo 120. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural.

En el ámbito de esta función, los artículos 25 y 54 a 56 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Verificar criterios de selección y la existencia de personas productoras o proyectos antes de validar apoyos.



- II. Comprobar las entregas de insumos y conservar los datos pertinentes para su seguimiento.
- III. Evitar productores ficticios, cuotas por incorporación a padrones y privilegios por intermediación; canalizar asuntos sanitarios a la autoridad competente.

Artículo 121. Dirección de Bienestar Municipal.

En el ámbito de esta función, los artículos 35 y 54 a 59 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Explicar requisitos, alcance del acompañamiento y autoridad que decide cada apoyo, sin prometer concesiones ajenas a su competencia.
- II. Canalizar solicitudes y dar seguimiento a la gestión realizada sin retener documentos o cobrar por intermediación.
- III. Evitar usar la necesidad de las personas para exigir participación política, aportaciones o favores.

Artículo 122. Dirección de Servicios Públicos Municipales.

En el ámbito de esta función, los artículos 21, 29 y 57 a 59 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Organizar turnos y atención de solicitudes conforme a necesidades del servicio y prioridades justificadas.
- II. Registrar incidencias operativas y necesidades de mantenimiento y coordinar su atención con las áreas competentes.
- III. Evitar desviar cuadrillas o servicios a predios particulares sin autorización, crear cobros informales u omitir comunidades por diferencias políticas.

Artículo 123. Dirección de Turismo y Recreación.

En el ámbito de esta función, los artículos 20, 35 y 40 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Seleccionar acciones de promoción y participación mediante criterios objetivos, con respeto al patrimonio cultural y natural.
- II. Proporcionar información turística verificable y distinguir recomendaciones informativas de compromisos o garantías municipales.



- III. Evitar comisiones por recomendar negocios, privilegios a operadores relacionados y uso particular de materiales o espacios promocionales.

Artículo 124. Dirección de Ordenamiento Ecológico.

En el ámbito de esta función, los artículos 24, 25 y 40 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Sustentar observaciones ambientales en datos y normas aplicables y distinguir opiniones técnicas de autorizaciones.
- II. Comunicar indicios de daño ambiental y canalizar los asuntos fuera de la competencia municipal.
- III. Evitar encubrir afectaciones, manipular diagnósticos u ofrecer tolerancia a cambio de beneficios.

Artículo 125. Dirección de Cultura.

En el ámbito de esta función, los artículos 38, 40 y 54 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Aplicar criterios transparentes de selección de actividades y apoyos, reconociendo expresiones indígenas y afromexicanas.
- II. Respetar el uso autorizado de bienes y materiales culturales y reconocer las aportaciones de comunidades y participantes.
- III. Evitar excluir expresiones por prejuicios, apropiarse de recursos culturales o condicionar participación a respaldo político.

Artículo 126. Dirección del Instituto de La Juventud.

En el ámbito de esta función, los artículos 38, 43 y 50 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Ofrecer acceso igualitario a actividades y oportunidades y explicar los criterios autorizados de participación.
- II. Proteger datos e imágenes de participantes, especialmente menores, y prever su canalización ante situaciones de riesgo.
- III. Evitar usar padrones para propaganda, estigmatizar jóvenes o condicionar oportunidades a favores personales.

Artículo 127. Dirección Jurídica.



En el ámbito de esta función, los artículos 17, 24, 25 y 72 a 74 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Identificar hechos, normas y límites de competencia en cada opinión, advirtiendo riesgos de ilegalidad al órgano solicitante.
- II. Comunicar impedimentos y mantener reserva sobre información protegida de asuntos y estrategias institucionales.
- III. Evitar dictámenes complacientes sin sustento, validación de documentos simulados u ocultamiento de antecedentes relevantes.

Artículo 128. Dirección de Playas Limpias.

En el ámbito de esta función, los artículos 25, 40 y 66 a 68 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Conservar trazabilidad de muestras, reportes y resultados de monitoreo en la fase efectivamente a su cargo.
- II. Comunicar riesgos detectados y diferenciar diagnósticos, acciones de limpieza y certificaciones emitidas por autoridad o entidad facultada.
- III. Evitar alterar resultados de muestreo o anunciar certificaciones inexistentes para favorecer actividades o aparentar cumplimiento.

Artículo 129. Dirección de Zona Federal.

En el ámbito de esta función, los artículos 17, 51 y 57 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Identificar la autoridad federal competente y el alcance de convenios y autorizaciones antes de informar o gestionar un asunto.
- II. Distinguir la gestión municipal de la concesión o permiso federal; orientar sobre el cauce real sin garantizar su otorgamiento.
- III. Ajustar cualquier intervención recaudatoria al convenio y autorización acreditados; evitar cobrar por concesiones inexistentes o disponer de bienes fuera de competencia.

Artículo 130. Dirección de Seguridad Pública.



En el ámbito de esta función, los artículos 37, 72 a 74 y 83 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Identificar el fundamento de la intervención y respetar las exigencias legales de detención, registro, uso de la fuerza y puesta a disposición.
- II. Preservar las constancias y datos de la actuación y facilitar el acceso a atención competente cuando proceda.
- III. Evitar detenciones sin causa constitucional, cobros para liberar personas o intimidación por denuncia.
- IV. No obligar a víctimas de violencia a conciliar ni utilizar una disposición inferior para ampliar facultades contra derechos constitucionales.

Artículo 131. Dirección de Infraestructura Educativa.

En el ámbito de esta función, los artículos 24, 25 y 53 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Verificar necesidades, avances y riesgos de las intervenciones a su cargo y comunicar deficiencias de seguridad a la autoridad competente.
- II. Contrastar reportes de ejecución con las condiciones observadas y distinguir avance físico de recepción autorizada
- III. Evitar dar por recibidas obras inexistentes o certificar seguridad y calidad sin respaldo técnico suficiente.

Artículo 132. Dirección de Catastro.

En el ámbito de esta función, los artículos 25, 50 y 73 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Sustentar valores y actualizaciones en criterios y documentos aplicables, conservando trazabilidad de las modificaciones.
- II. Proteger información patrimonial y orientar sobre el alcance legal de constancias y registros catastrales.
- III. Evitar manipular avalúos por relaciones personales, modificar datos sin sustento o presentar un registro catastral como título de propiedad.

Artículo 133. Dirección de Imagen Urbana.



En el ámbito de esta función, los artículos 25, 40 y 51 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Aplicar criterios técnicos y de accesibilidad en los proyectos y opiniones que correspondan a su función.
- II. Comprobar compatibilidad con las disposiciones autorizadas y remitir decisiones reservadas a otra autoridad.
- III. Evitar excepciones por amistad, aprobación informal de anuncios o intervenciones y ocultamiento de afectaciones al espacio público.

Artículo 134. Dirección de Recursos Materiales.

En el ámbito de esta función, los artículos 22, 33 y 51 a 53 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Conservar cotizaciones auténticas y registros verificables de entradas, salidas y existencias, cotejando entregas con pedidos autorizados.
- II. Identificar diferencias de cantidad o calidad antes de validar una recepción y comunicar necesidades reales de suministro.
- III. Evitar fraccionamiento para eludir procedimientos, proveedores favorecidos y extracción de materiales para usos privados.

Artículo 135. Dirección de Agencias y Colonias.

En el ámbito de esta función, los artículos 20, 35 y 41 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Registrar demandas territoriales y comunicar el estado real de las gestiones sin atribuirse decisiones ajenas.
- II. Respetar los procesos legales de autoridades auxiliares y la participación de comunidades y colonias.
- III. Evitar condicionar gestiones a votos, intervenir indebidamente en procesos comunitarios o desviar solicitudes por diferencias políticas.

Artículo 136. Dirección de Tequio de Bienestar.

En el ámbito de esta función, los artículos 37, 40 y 41 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Documentar acuerdos de colaboración y participación comunitaria y respetar los derechos y obligaciones legalmente aplicables.



- II. Explicar la finalidad de las jornadas, sus condiciones y los recursos autorizados, distinguiendo colaboración de prestación laboral o carga legal.
- III. Evitar imponer trabajo mediante amenaza de pérdida de apoyos o servicios y utilizar jornadas para fines privados o partidistas.

Artículo 137. Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

En el ámbito de esta función, los artículos 17, 25, 40 y 51 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Revisar compatibilidad de proyectos y gestiones con los instrumentos de planeación vigentes y advertir inconsistencias técnicas o legales.
- II. Distinguir estudios y propuestas de los actos de aprobación o modificación reservados al órgano competente.
- III. Evitar modificar planes por decisión individual, ofrecer permisos fuera de competencia o ajustar criterios para beneficiar predios relacionados.

Artículo 138. Dirección de Desarrollo Sustentable.

En el ámbito de esta función, los artículos 25, 40 y 66 a 68 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Sustentar diagnósticos, apoyos e indicadores ambientales en datos identificables y proyectos efectivamente realizados.
- II. Explicar supuestos y límites de estimaciones y comunicar riesgos de afectación ambiental o comunitaria.
- III. Evitar fabricar impactos, entregas o resultados para obtener recursos o aparentar cumplimiento.

Artículo 139. Dirección de Ingresos.

En el ámbito de esta función, los artículos 17, 18 y 27 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Aplicar los conceptos y tarifas legalmente autorizados y expedir recibos oficiales por las cantidades realmente percibidas.
- II. Conciliar cobros y registros por el cauce competente y orientar sobre aclaraciones y pagos autorizados.
- III. Evitar conceptos inventados, descuentos o condonaciones informales, cobros en cuentas particulares y retención de efectivo.



Artículo 140. Dirección de Egresos.

En el ámbito de esta función, los artículos 22, 27 y 53 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Verificar autorización, soporte y correspondencia del pago con obligaciones acreditadas dentro de la fase a su cargo.
- II. Identificar posibles duplicidades y diferencias antes de continuar el trámite y remitirlas para aclaración competente.
- III. Evitar ordenar pagos fuera de competencia, validar soportes incompletos por presión o alterar fechas para aparentar suficiencia.

Artículo 141. Dirección de Desarrollo Económico.

En el ámbito de esta función, los artículos 20, 35 y 54 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Publicar criterios autorizados de acceso a proyectos y orientación y brindar atención equivalente a personas en condiciones comparables.
- II. Distinguir acompañamiento, vinculación y decisiones de otorgamiento de apoyos o autorizaciones.
- III. Evitar cobros de intermediación, privilegios a negocios relacionados y promesas de recursos o permisos que no le corresponda decidir.

Artículo 142. Dirección de Pesca y Servicios Náuticos.

En el ámbito de esta función, los artículos 17, 40 y 51 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Verificar los proyectos y apoyos gestionados dentro de su función y orientar hacia la autoridad competente en permisos.
- II. Distinguir cooperación municipal de autorizaciones federales o estatales y explicar el alcance de cada gestión.
- III. Evitar simular entregas a personas pescadoras, ofrecer concesiones ajenas a su competencia o cobrar por autorizaciones inexistentes.



Artículo 143. Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el ámbito de esta función, los artículos 37, 38, 43 y 54 a 56 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Aplicar criterios verificables de asistencia dentro de sus funciones y comprobar las entregas y canalizaciones realizadas.
- II. Resguardar información sensible de personas y familias y facilitar atención adecuada a niñez, discapacidad y otras situaciones de vulnerabilidad.
- III. Evitar condicionamiento político, exposición de beneficiarios o sustitución de medidas de protección por acuerdos informales.

Artículo 144. Dirección de Desarrollo Social.

En el ámbito de esta función, los artículos 35 y 54 a 56 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Aplicar reglas de selección y verificar identidad, necesidad o elegibilidad en los términos del programa correspondiente.
- II. Comprobar recepción de apoyos y comunicar incidencias de entrega y exclusiones injustificadas.
- III. Evitar retener beneficios para exigir contraprestaciones, incorporar personas ficticias o utilizar padrones para fines partidistas.

Artículo 145. Dirección de Instancia Municipal de La Mujer.

En el ámbito de esta función, los artículos 37, 39 y 81 a 83 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Escuchar sin prejuicios, explicar alternativas de atención y canalizar protección a las autoridades facultadas.
- II. Resguardar datos y evitar que narraciones o documentos se compartan fuera de la finalidad de atención autorizada.
- III. Evitar confrontación obligatoria con agresores, acuerdos impuestos, descalificación de la persona afectada y condicionamiento de ayuda a presentar o retirar una denuncia.

Artículo 146. Dirección de Prevención del Delito.

En el ámbito de esta función, los artículos 25, 37 y 43 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:



- I. Sustentar acciones preventivas en diagnósticos objetivos y proteger a quienes participen en actividades comunitarias.
- II. Evitar divulgar datos o imágenes que identifiquen a jóvenes o comunidades como responsables de delitos sin resolución.
- III. Distinguir prevención social de investigación o vigilancia para la que no tenga atribuciones y canalizar riesgos a las autoridades competentes.

Artículo 147. Dirección de Espectáculos.

En el ámbito de esta función, los artículos 22, 53 y 63 a 65 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Documentar los servicios técnicos y de audio efectivamente prestados, sus cotizaciones autorizadas y los resguardos de equipos.
- II. Verificar condiciones de entrega, devolución y operación segura dentro de su función.
- III. Evitar costos simulados, desvío de equipos a fines privados y atribuirse por su denominación facultades para expedir licencias comerciales.

Artículo 148. Dirección de Áreas Verdes Parques y Jardines.

En el ámbito de esta función, los artículos 33, 40 y 64 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. intervenciones de mantenimiento y conservación.
- II. Verificar las autorizaciones competentes para intervenciones que las requieran y comunicar daños al patrimonio natural.
- III. Evitar tala irregular, sustracción de plantas y uso de personal o materiales para jardines particulares.

Artículo 149. Dirección de Transportes.

En el ámbito de esta función, los artículos 33 y 63 a 65 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Registrar recorridos, cargas de combustible, mantenimiento y resguardos de la flota municipal según los controles autorizados.
- II. Contrastar consumos y reparaciones con servicios realizados y reportar diferencias o fallas de seguridad.



- III. Evitar desvío de combustible, uso privado de vehículos y atribuirse facultades para concesionar transporte público.

Artículo 150. Contraloría Interna Municipal.

En el ámbito de las atribuciones previstas en los artículos 126 BIS, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en las leyes de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables, los artículos 17, 25, 27, 48 a 50, 67, 69 a 74 y 79 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Sustentar auditorías, revisiones y evaluaciones en su competencia, documentar hallazgos y valorar las aclaraciones sin alterar evidencia ni negociar la ocultación de irregularidades.
- II. Verificar los controles de ingreso, gasto, patrimonio y cumplimiento contractual en las fases de su competencia; distinguir los hechos comprobados de las estimaciones y conservar los soportes de sus determinaciones.
- III. Dar seguimiento a observaciones y medidas correctivas, comprobar su cumplimiento y comunicar resultados por los cauces legales, sin certificar correcciones que no haya verificado.
- IV. Atender las declaraciones y la entrega-recepción conforme a las atribuciones legales; resguardar información patrimonial y de intereses y limitar su acceso y utilización a finalidades autorizadas.
- V. Mantener separada la investigación de la substanciación y resolución de cada asunto; documentar impedimentos y excusas y abstenerse de utilizar consultas preventivas como autorizaciones o decisiones de responsabilidad.
- VI. Coordinar la formación y evaluación de integridad y tramitar o canalizar denuncias conforme al Libro Cuarto. No imponer sanciones sin procedimiento ni asumir la resolución de faltas graves o faltas de particulares reservada al tribunal competente.

Artículo 151. Unidad de Transparencia.

En el ámbito de las atribuciones previstas en los artículos 37 a 41 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la legislación de protección de datos personales y demás disposiciones



aplicables, los artículos 17, 26, 37 a 39, 48 a 50, 57 a 59 y 79 del Libro Segundo se aplicarán mediante las siguientes pautas:

- I. Registrar y tramitar solicitudes, turnarlas a las áreas competentes y dar seguimiento a sus respuestas y notificaciones dentro de los plazos legales, sin alterar fechas ni omitir búsquedas necesarias.
- II. Coordinar la actualización y publicación de información verificable; evitar inexistencias simuladas y reservas infundadas y respetar las decisiones que correspondan al Comité de Transparencia y a las autoridades garantes.
- III. Orientar con accesibilidad y apoyo lingüístico, sin exigir explicaciones sobre el uso de la información ni requisitos o pagos ajenos a la ley.
- IV. Proteger datos y controlar accesos y credenciales institucionales; elaborar o gestionar versiones públicas y conservar los registros que correspondan.
- V. Canalizar recursos y posibles incumplimientos a la autoridad competente. La recepción de solicitudes de información no confiere facultades de investigación de responsabilidades administrativas.
- VI. Si la persona titular es legalmente habilitada como autoridad investigadora, distinguir los expedientes y cauces de ambas funciones, atender impedimentos y excusas y observar el artículo 6, fracción III, y los artículos 154 y 178 del Libro Cuarto.



LIBRO CUARTO: IMPLEMENTACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Capítulo I. Ámbito común entidades y control institucional

Artículo 152. Aplicación común del libro.

Este libro regula la implementación de las políticas de integridad y se aplica conjuntamente a los libros Primero, Segundo y Tercero. Reúne los mecanismos de entidades y control institucional, capacitación, consulta, seguimiento, denuncia e investigación, con respeto a las competencias y límites establecidos en los artículos 2, 3, 5 y 7 a 10.

Artículo 153. Entidades paramunicipales y otras entidades vinculadas al Municipio.

Las personas servidoras públicas de entidades paramunicipales y de otras entidades legalmente vinculadas al Municipio aplicarán las reglas que correspondan a su régimen e instrumento de adopción. Este Código no somete a organismos constitucionalmente autónomos ajenos al ámbito municipal.

- I. La aplicación dependerá del vínculo jurídico con el Municipio, del ámbito de competencia y de los actos de emisión o adopción que correspondan.
- II. Se respetarán la personalidad jurídica, órganos de gobierno, autonomía y competencias de sus órganos de control, en los términos del instrumento de creación y las leyes.
- III. La inclusión de una categoría en el Bando no acredita que todas las entidades estén creadas o funcionando ni somete a organismos ajenos al ámbito municipal.

Artículo 154. Control institucional y separación de funciones.

El OIC ejercerá las acciones previstas en el artículo 7 y las facultades que le confiera la ley. En su actuación deberá documentar impedimentos, preservar la independencia técnica y diferenciar la orientación preventiva de los procedimientos de responsabilidad. Las autoridades investigadora y substanciadora deberán estar



diferenciadas en la estructura orgánica legalmente establecida y ejercer sus funciones con independencia, conforme al artículo 115 de la LGRA. La separación no se satisface mediante el cambio de denominación de una misma persona o su actuación sucesiva en funciones incompatibles. Las faltas graves se canalizarán al tribunal competente por la vía correspondiente. La consulta ética no declara culpabilidad ni impide acudir a otras autoridades.

Cuando una denuncia involucre a una persona encargada de investigar, substanciar o resolver, se atenderán los impedimentos y las excusas y se canalizará el asunto a la autoridad legalmente competente. Ninguna persona podrá decidir sobre su propia responsabilidad. La ausencia, impedimento o vacancia no habilita automáticamente a otra dependencia ni a un órgano colegiado para asumir esas funciones.

Artículo 155. Transparencia archivos y protección de datos.

Las áreas competentes atenderán solicitudes y obligaciones de transparencia, archivo y protección de datos conforme a la legislación vigente y sus atribuciones. La Unidad y el Comité de Transparencia ejercerán funciones diferenciadas; su integración y operación deberán cumplir los artículos 35 a 41 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. El Comité de Transparencia no sustituye a las autoridades de responsabilidades administrativas. La coordinación entre áreas no exime de adoptar las decisiones que legalmente correspondan a cada instancia.

Artículo 156. Notificadores ejecutores e interventores.

Actuarán únicamente con mandato y competencia acreditados, identificarán el acto, respetarán formalidades y derechos y registrarán el resultado de la diligencia. No convertirán actuaciones fiscales o administrativas en cobros de beneficios propios ni asumirán funciones de investigación del OIC. Las incidencias se comunicarán a la autoridad que legalmente corresponda.

Capítulo II. Capacitación y difusión

Artículo 157. Programa de formación.

El OIC coordinará, con las áreas competentes y con cargo a los recursos autorizados, un programa de formación en integridad basado en los riesgos y funciones municipales. Comprenderá:



- I. Inducción para personal de nuevo ingreso y conocimiento de los dos códigos.
- II. Actualización periódica sobre obligaciones, cambios normativos y riesgos identificados.
- III. Formación diferenciada para quienes intervengan en contratación, pagos, programas, atención, control, manejo de información y otras funciones de riesgo.
- IV. Ejercicios de análisis de casos que relacionen principios y valores con decisiones concretas.
- V. Información accesible sobre consultas, denuncias, protección de datos y prevención de represalias.

Artículo 158. Contenidos mínimos.

La formación deberá abordar, al menos:

- I. Principios, valores y reglas de integridad, y su aplicación mediante el Código de Conducta.
- II. Conflictos de interés, beneficios indebidos y prevención del nepotismo.
- III. Derechos humanos, igualdad, accesibilidad, diversidad cultural y lingüística.
- IV. Prevención de discriminación, violencia, hostigamiento y acoso sexual.
- V. Uso de recursos, documentación de decisiones, transparencia y protección de datos.
- VI. Diferencias entre consulta, queja de servicio y denuncia; autoridades competentes y garantías del procedimiento.

Artículo 159. Modalidades y accesibilidad.

La capacitación podrá realizarse mediante sesiones presenciales, materiales de consulta y medios digitales institucionales. Se programará considerando turnos, funciones operativas y atención al público. Se procurará material comprensible, apoyo lingüístico y ajustes razonables, conforme a las obligaciones legales y a los recursos autorizados.

Artículo 160. Registro y evaluación del aprendizaje.

El área competente registrará actividades, participantes y contenidos con protección de datos personales. La evaluación permitirá identificar dudas y necesidades de reforzamiento; no se reducirá a recabar firmas. La asistencia o una constancia no eximen



del cumplimiento de deberes ni acreditan por sí mismas integridad en la actuación.

Artículo 161. Difusión permanente.

La difusión comprenderá:

- I. Publicación del texto íntegro por los medios oficiales legalmente procedentes y en el sitio institucional.
- II. Disponibilidad de una versión accesible al personal y a la ciudadanía.
- III. Entrega o comunicación de los códigos al ingresar y cuando sean modificados.
- IV. Materiales breves que expliquen sus reglas, la relación entre los Libros Segundo y Tercero y las disposiciones comunes de los Libros Primero y Cuarto, así como los cauces de consulta y denuncia.
- V. Información visible y actualizada sobre domicilio, horario y medios habilitados de la autoridad competente.

La información de difusión deberá distinguir el texto normativo vigente de guías y materiales explicativos. El acuse de conocimiento no constituye renuncia a derechos ni reconocimiento anticipado de responsabilidad.

La Secretaría Municipal, la Unidad de Transparencia y Recursos Humanos facilitarán al personal el conocimiento de los códigos y conservarán constancias de entrega o acceso. La constancia acredita difusión; su ausencia no exonera de obligaciones legales ni autoriza medidas disciplinarias automáticas.

Artículo 162. Revisión de materiales.

Las guías y casos deberán corresponder a funciones municipales comprobadas y evitar datos que identifiquen a víctimas, denunciantes o personas investigadas. La difusión institucional no utilizará nombres, imágenes o mensajes para atribuir culpabilidad sin resolución o para hacer promoción personal.

Capítulo III. Aplicación consulta y seguimiento

Artículo 163. Aplicación cotidiana.

Cada área relacionará sus decisiones y riesgos con las reglas del Libro Segundo y las pautas del Libro Tercero. La documentación



exigible dependerá de la naturaleza del acto y de las disposiciones aplicables. No se requerirán formatos o trámites nuevos a la ciudadanía por la sola aplicación de estos códigos.

Artículo 164. Consulta preventiva.

Las personas servidoras públicas podrán solicitar al OIC orientación sobre integridad por los medios institucionales que se hagan públicos. La consulta deberá describir los hechos relevantes, la decisión a adoptar y la duda, evitando incorporar datos personales innecesarios. Si el asunto requiere autorización, excusa, dictamen o resolución legal, se indicará el cauce competente.

Artículo 165. Alcance de la orientación.

La orientación deberá identificar los referentes aplicables y los límites de la competencia de quien responde. No autoriza excepciones a la ley, no resuelve responsabilidades y no impide investigar hechos posteriores. La consulta y su respuesta se documentarán conforme a su naturaleza y se protegerá la información legalmente confidencial.

Artículo 166. Diagnóstico de riesgos.

El OIC y las áreas competentes identificarán los procesos susceptibles de beneficios indebidos, conflictos de interés, trato desigual o pérdida de información y recursos. El diagnóstico considerará funciones reales, observaciones de control, barreras de atención y patrones de quejas, sin convertir una mera denuncia en prueba de culpabilidad.

Cada dependencia comunicará al OIC los riesgos y resultados agregados de implementación dentro de su programa de trabajo, sin incluir datos protegidos innecesarios.

Artículo 167. Evaluación anual.

El OIC evaluará anualmente las acciones de integridad y propondrá las modificaciones procedentes, conforme al artículo 16 de la ley estatal. Informará los resultados y las propuestas a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca en los términos que ésta establezca. Esta comunicación no sustituye la emisión y aprobación municipal que correspondan conforme a los artículos 7 y 168. La evaluación considerará:

I. Cobertura y utilidad de la capacitación y difusión.



- II. Disponibilidad y accesibilidad de consultas y medios de denuncia.
- III. Aplicación de medidas preventivas en procesos de riesgo.
- IV. Cumplimiento de acciones correctivas y necesidades de actualización.
- V. Indicadores agregados de atención, sin equiparar número de denuncias con número de infracciones acreditadas.

Artículo 168. Informe y actualización.

Los resultados públicos se presentarán de forma agregada y sin exponer información protegida. Las modificaciones serán emitidas por el OIC dentro de su competencia y sometidas a la aprobación del Ayuntamiento conforme al artículo 7, fracción I. Deberán motivarse en cambios legales, riesgos, resultados de evaluación o modificaciones de la organización municipal legalmente acreditadas. Se publicará íntegramente el texto de la reforma por los medios oficiales aplicables. Las guías internas y las instrucciones informales no podrán modificar los códigos ni crear obligaciones o sanciones adicionales.

Capítulo IV. Denuncias investigación y responsabilidad

Artículo 169. Naturaleza de Los mecanismos.

Para orientar a la población y al personal se distinguirán:

- I. Consulta preventiva: orientación sobre la aplicación de los códigos y prevención de riesgos.
- II. Queja de servicio: inconformidad sobre atención, oportunidad o calidad que se canaliza al área competente para su corrección.
- III. Denuncia: comunicación de hechos o indicios de posible responsabilidad, que corresponde conocer a la autoridad investigadora competente.

La denominación empleada por quien presenta el escrito no determinará por sí sola su trámite. La autoridad receptora deberá valorar su contenido y canalizarlo conforme a sus facultades. La queja o consulta no sustituye ni condiciona la denuncia.

Artículo 170. Presentación de denuncias.

Las denuncias podrán presentarse por cualquier persona, incluidas personas servidoras públicas, y podrán ser anónimas conforme a los



artículos 91 a 93 de la LGRA. No se exigirá acreditar previamente la falta, contar con representación jurídica ni obtener autorización de una persona superior jerárquica.

Artículo 171. Medios de recepción.

La autoridad investigadora competente establecerá áreas de fácil acceso y dará a conocer los medios habilitados. La información institucional deberá identificar:

- I. El domicilio y horario para recibir escritos y brindar orientación de presentación.
- II. Los medios electrónicos efectivamente establecidos para presentar denuncias, incluidos los mecanismos legales de las plataformas aplicables.
- III. La forma de obtener constancia o folio de recepción y de consultar el trámite cuando proceda.
- IV. Las alternativas de accesibilidad y apoyo para personas que enfrenten barreras de comunicación.

No se anunciarán teléfonos, correos o plataformas como canales oficiales mientras no estén autorizados y operativos. Si una persona comunica verbalmente hechos, se le facilitará su documentación o canalización mediante el mecanismo legalmente habilitado, sin rechazarla por barreras de escritura o idioma.

El OIC difundirá una ficha pública actualizable con los medios accesibles de consulta y denuncia, autoridad competente y reglas de protección de datos. La recepción no dependerá de instalar un comité de ética.

Artículo 172. Datos orientadores de La denuncia.

La denuncia deberá contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad. Para facilitar su análisis podrá incluir, en la medida en que se conozcan:

- I. Descripción de lo sucedido y de la actuación u omisión señalada.
- II. Lugar, fecha o periodo aproximado de los hechos.
- III. Área, función o personas posiblemente involucradas.
- IV. Documentos, mensajes, fotografías u otros elementos obtenidos lícitamente, o la ubicación donde puedan encontrarse.
- V. Datos de contacto para recibir comunicaciones, si la persona decide identificarse.



El desconocimiento de nombres, fundamentos legales o pruebas completas no deberá impedir la recepción cuando existan datos o indicios suficientes para advertir hechos investigables. No se exigirá a la persona denunciante obtener documentos mediante actos ilícitos.

Artículo 173. Registro y canalización.

La recepción se documentará por el cauce institucional autorizado, con resguardo de anexos y datos. La autoridad verificará su competencia y, cuando corresponda, remitirá u orientará hacia la instancia facultada conforme a la legislación aplicable. La recepción de una denuncia no acredita una falta ni inicia por sí misma el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 174. Confidencialidad y resguardo.

La autoridad investigadora mantendrá confidencial la identidad de las personas denunciantes en los términos de la LGRA. La información se tratará conforme a las reglas de datos personales, acceso a expedientes y debido proceso. No se prometerá secreto absoluto frente a actuaciones o requerimientos legales de autoridades competentes.

Artículo 175. Protección y atención de riesgos.

Las posibles represalias o riesgos a la integridad de una persona se comunicarán a la autoridad facultada y se solicitarán las medidas que legalmente correspondan. Las medidas cautelares en procedimientos de responsabilidad seguirán los supuestos y competencias de la LGRA. En situaciones urgentes o hechos posiblemente delictivos se canalizará a los servicios y autoridades competentes sin condicionar la atención a un trámite ético previo. Las personas titulares deberán impedir represalias dentro de sus atribuciones y reportar los hechos correspondientes; la atención de protección no sustituirá la investigación o determinación legal de responsabilidad.

Artículo 176. Inicio y desarrollo de la investigación.

La investigación podrá iniciarse de oficio, por denuncia o a partir de auditorías, conforme a la LGRA. La autoridad investigadora actuará dentro de su competencia y deberá:

- I. Analizar los hechos y datos disponibles y definir las diligencias pertinentes.
- II. Recabar información, documentos y demás elementos por medios legalmente autorizados.



- III. Preservar registros y documentar las diligencias con objetividad y respeto a derechos.
- IV. Valorar elementos tanto favorables como desfavorables a la hipótesis investigada.
- V. Analizar si existen actos u omisiones previstos por la ley como faltas administrativas.

Las diligencias y requerimientos se sujetarán a los artículos 90 a 100 y demás disposiciones aplicables de la LGRA. No se impondrán por este Código nuevas facultades de inspección, acceso, coerción o aseguramiento.

Artículo 177. Conclusión archivo y calificación.

Concluidas las diligencias, la autoridad investigadora determinará, conforme al artículo 100 de la LGRA:

- I. Si existen actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y elementos de presunta responsabilidad.
- II. La calificación de la falta como grave o no grave y la integración del IPRA cuando proceda.
- III. La conclusión y archivo si no existen elementos suficientes, con las notificaciones legales correspondientes.

La reapertura de una investigación archivada sólo procederá conforme a los supuestos legales, incluidos nuevos indicios o pruebas y la ausencia de prescripción de la facultad sancionadora. La calificación no constituye resolución de culpabilidad.

Artículo 178. Informe y separación de funciones.

Cuando proceda, la autoridad investigadora presentará el IPRA ante la autoridad substanciadora con los requisitos del artículo 194 de la LGRA. Su admisión, prevención o determinación correspondiente se sujetará a la ley. La autoridad encargada de substanciar y, en su caso, resolver será distinta de la encargada de investigar, con la estructura orgánica y la independencia exigidas por el artículo 115 de la LGRA y el artículo 154 de este instrumento. La substanciación y la resolución de faltas no graves podrán corresponder a una misma persona si tiene legalmente conferidas ambas atribuciones y no ejerce la función investigadora incompatible. La conveniencia operativa no permite concentrar esas funciones ni omitir las reglas de impedimento, excusa, suplencia y sustitución aplicables.



Artículo 179. Procedimiento por faltas no graves.

Los asuntos por posibles faltas no graves se tramitarán conforme al artículo 208 de la LGRA. Sus etapas comprenden:

- I. Presentación y revisión del IPRA por la autoridad substanciadora.
- II. Admisión, emplazamiento y citación a la audiencia inicial, con información sobre los derechos de defensa.
- III. Audiencia inicial y ofrecimiento de pruebas por las partes.
- IV. Admisión, preparación y desahogo de pruebas conforme a la ley.
- V. Periodo de alegatos y cierre de instrucción.
- VI. Resolución por autoridad competente, notificación y, en su caso, ejecución en los términos legales.

Los plazos, notificaciones, recursos y formalidades serán los previstos en la LGRA y en las disposiciones legalmente aplicables. Este Código no establece un procedimiento abreviado ni permite imponer sanciones mediante una simple queja.

Artículo 180. Procedimiento por faltas graves.

Los asuntos por posibles faltas graves o faltas de particulares se tramitarán conforme al artículo 209 de la LGRA. La autoridad substanciadora realizará las actuaciones iniciales legalmente previstas y remitirá el expediente al tribunal competente. Corresponderá a éste verificar su competencia, tramitar las etapas a su cargo y resolver. El OIC y las personas titulares no podrán sustituir la resolución del tribunal.

Artículo 181. Garantías del procedimiento.

En la investigación y en el procedimiento se observarán las garantías y derechos aplicables, entre ellos:

- I. Legalidad, competencia, objetividad y respeto al debido proceso.
- II. Presunción de inocencia y prohibición de presentar como culpable a quien no haya sido declarado responsable mediante resolución.
- III. Derecho de defensa, conocimiento de los hechos imputados y acceso a los elementos del expediente en los términos legales.
- IV. Ofrecimiento y valoración de pruebas, audiencia y resolución fundada y motivada.
- V. Protección de datos, trato digno y atención sin revictimización.
- VI. Acceso a los medios de defensa legalmente procedentes.



Artículo 182. Resoluciones y sanciones.

La responsabilidad y, en su caso, la sanción, sólo podrán determinarse por autoridad competente respecto de una conducta prevista en la ley, con observancia de sus elementos y del procedimiento correspondiente. La inobservancia de los códigos podrá valorarse dentro de los supuestos legales, incluido el artículo 49, fracción I, de la LGRA, sin que todo incumplimiento ético constituya automáticamente una falta. Se aplicarán las sanciones y criterios legales de individualización; este instrumento no fija montos, suspensiones, inhabilitaciones o destituciones propios. La ejecución corresponderá a las autoridades facultadas conforme a la resolución y a la ley.

Artículo 183. Notificaciones y medios de defensa.

Las determinaciones se notificarán conforme a las reglas de cada etapa. La calificación de una falta como no grave y la abstención prevista en el artículo 101 de la LGRA podrán ser impugnadas en los términos de los artículos 102 y siguientes de esa ley. Los demás actos y resoluciones se sujetarán a los recursos y medios de defensa que legalmente correspondan. La información de orientación no deberá prometer recursos improcedentes ni reducir sus plazos.

Artículo 184. Relación con otras vías.

La orientación ética y las medidas de mejora no impedirán el ejercicio de competencias penales, laborales, patrimoniales o de protección de derechos. Cuando se adviertan hechos que correspondan a otra autoridad, se actuará conforme a los deberes legales de denuncia o remisión. No se condicionará la investigación administrativa al retiro de otra queja ni se sustituirá por acuerdos informales la determinación de responsabilidad.

Artículo 185. Seguimiento institucional.

El seguimiento público de denuncias se limitará a información agregada legalmente divulgable y medidas de prevención. Las comunicaciones individuales dependerán de la calidad jurídica de la persona y de la etapa del asunto. No se difundirán expedientes íntegros o identidades protegidas como medio de evaluación de los códigos.



TRANSITORIOS

- Primero.** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en la Gaceta Municipal legalmente establecida o, en su defecto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, previa emisión por el OIC en el ámbito de su competencia y aprobación por el Ayuntamiento mediante la mayoría calificada prevista en el artículo 47, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. La Presidencia Municipal dispondrá su publicación conforme a sus atribuciones; la Secretaría Municipal conservará las constancias de emisión, aprobación y publicación. Se difundirá íntegramente en el sitio institucional y se fijará en el Estrado municipal.
- Segundo.** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor, el OIC, con Secretaría Municipal, la Unidad de Transparencia, Recursos Humanos y las áreas competentes, difundirá los cuatro libros y los medios institucionales de consulta y denuncia habilitados, con información de contacto actualizada.
- Tercero.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor, las personas titulares identificarán sus riesgos prioritarios y organizarán la capacitación inicial con el OIC y los recursos autorizados. La formación posterior atenderá los riesgos y necesidades identificados.
- Cuarto.** Se derogan las disposiciones administrativas municipales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente instrumento, exclusivamente dentro del ámbito de competencia de la autoridad que lo emita y siguiendo las formalidades que correspondan. Esta disposición no afecta normas de mayor jerarquía, derechos humanos ni garantías constitucionales, y no constituye por sí misma reforma o abrogación del Bando de Policía y Gobierno.
- Quinto.** Los procedimientos en trámite se regirán por la legislación y las reglas temporales aplicables. La entrada en vigor no reabre plazos, altera competencias ni autoriza la imposición retroactiva de sanciones. Se preservarán los derechos laborales y las formalidades exigibles a las medidas que legalmente procedan.
- Sexto.** Las guías y materiales de difusión existentes deberán adecuarse al texto aprobado. Su actualización no podrá modificar el



contenido normativo de los códigos ni crear obligaciones o sanciones adicionales.

Séptimo. La aplicación a entidades paramunicipales y a otras entidades legalmente vinculadas al Municipio se realizará mediante los actos y autoridades competentes, de acuerdo con su régimen e instrumentos de creación. La emisión de este Código no modifica sus atribuciones, sustituye sus órganos de control ni somete a organismos ajenos al ámbito municipal.

Octavo. Las inconsistencias de denominaciones, adscripciones o atribuciones se resolverán mediante los instrumentos municipales competentes. Las denominaciones empleadas en el Libro Tercero no subsanan por sí mismas defectos de creación, nombramiento o competencia ni reforman el Bando de Policía y Gobierno.

Noveno. La primera evaluación anual comprenderá el periodo transcurrido desde la entrada en vigor; las posteriores serán anuales conforme a la ley. La implementación no crea órganos, plazas, procedimientos sancionadores ni obligaciones presupuestarias sin autorización legal.

Décimo. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor, el OIC y la Secretaría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, integrarán las constancias de organización y designación de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora y verificarán los mecanismos legales de impedimento, excusa, suplencia y sustitución. La revisión del nombramiento de la persona titular del OIC atenderá los requisitos y el procedimiento legalmente aplicables a su designación, sin validar por este Código actos que carezcan de sustento. Si se propone habilitar a la persona titular de Transparencia como investigadora, deberán tramitar previamente los instrumentos y actos legalmente procedentes y verificar la adscripción, compatibilidad e independencia orgánica y funcional exigidas por los artículos 154 y 178 de este instrumento. Hasta que esos actos surtan efectos, la función continuará a cargo de la autoridad que tenga competencia legal para ello, sin aplazar la recepción y canalización de denuncias. Este transitorio no confiere atribuciones por sí mismo ni autoriza a concentrar funciones incompatibles.

